

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por LEOPOLDINA FORERO DE RAMOS contra: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y otro, junto con los anteriores memoriales donde se solicita requerimiento y seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., ocho de junio de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó requerir al Banco Agrario de Colombia, decretar nueva medida cautelar e insistió en que se dicte sentencia de seguir adelante la ejecución.

Por auto adiado 25 de abril de la presente anualidad, se decretó medida cautelar dirigida al establecimiento bancario Banco Agrario de Colombia, la cual le fue comunicada a través de oficio N°329 del 12 de mayo de 2022, y enviado mediante correo electrónico en fecha 16 de mayo de 2022 según prueba obrante en el plenario, sin que se avizore respuesta alguna, por lo que se hace necesario requerirle a fin de que cumpla con la orden judicial emitida.

En lo que atañe a la nueva medida cautelar, se diferirá la misma hasta tanto se obtenga respuesta del Banco Agrario de Colombia, al cual se ordenó requerir en otrora. Y en lo que respecta a seguir avante con la ejecución, se le recuerda al profesional que en la orden de pago se dispuso la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al tenor de lo regulado en el Art. 612 del C.G.P., surtiéndose ésta a través de correo electrónico el día 16 de mayo de 2022, acorde con lo señalado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020. De manera que, conforme a lo señalado en el Art. 118 de la normativa procedimental no se encuentran aún vencidos los términos de ley, por lo que resulta improcedente las insistentes peticiones frente a dicho tema.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requerir al Gerente del Banco Agrario de Colombia acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Por rol secretarial líbrese el oficio de rigor e incorpóresele nuevamente el oficio N°329 del 12 de mayo de 2022, asimismo la constancia de envío al correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2022.
2. Diferir el pronunciamiento frente a la nueva medida cautelar peticionada hasta tanto se obtenga respuesta al punto anterior.
3. Negar seguir adelante la ejecución por cuanto no han vencidos los términos del traslado de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Rad.: 08001-3105-007-2019-00247-00

Ordinario Laboral

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 09 de junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°89
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo